



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00720-00. Confirmación. 81592.

Visto lo solicitado en el escrito que antecede, se ordena:

1. Poner de presente que, a fin de evitar futuras nulidades procedimentales, no se tendrá por notificado al extremo demandado de forma personal, en virtud del acta que notificación que obra diligenciada en el plenario, por cuanto en ella no se hizo referencia al proveído en el que se adicionó el mandamiento de pago.
2. Tener por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada Cam Colombia Multiservicios S.A.S., en atención al poder aportado al expediente (artículo 301 del Código General del Proceso).
3. Contabilizar a partir de esta decisión, por parte de la secretaría el término con el que cuenta la demandada Cam Colombia Multiservicios S.A.S., para ejercer su derecho de defensa, poniendo de presente que, instauró de forma pretemporanea recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago y su aclaración, el cual se tramitará en su momento como en derecho corresponda.
4. Reconocer personería al abogado Mauricio Agudelo Salazar como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos del poder conferido.
5. Conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 022 Hoy 30 de junio de 2022 El secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**Maria Fernanda Escobar Orozco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98efac1a3c88d47d451479b1a0d13e3a7f2fa4f3e9e3489d3160ecdefdfe3c**  
Documento generado en 22/06/2022 02:20:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**